

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0427/2018

En la Ciudad de Mexico, a primero de noviembre de dos mil dieciocho		
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido anuncio instalado en calle Schiller, número 224 (doscientos veinticuatro), Colonia Polar V Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señ en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asur en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimie Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:		
RESULTANDOS		
1 El trece de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0427/2018, misma que fue ejecutada el día quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados		
2 En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar		
3 Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el manifestó desahogar en tiempo y forma la prevención ordenada en autos recayéndole acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en el que se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención antes citada, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado su escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal		



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina nim 132 piso 10
Col Noche Buena, C.P. 03720
inveadí di gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0427/2018

4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracciones II, 11 y V, 4, 14 fracción Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente,

2/12



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación (A" Carolina rum 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720

inveadt dt gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0427/2018

apercibim observaci	en tiempo más no en forma la prevención ordenada, haciéndose efectivo el iento decretado en autos y teniéndose por no presentado el escrito de ones, a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación ativa del Distrito Federal
asunto, de adscrito	de a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente e la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y ncias, lo siguiente:
HECHOS/ OB I	OCON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES POSSIBLADOS DE VISITADOS D
PRESTA LAS I UN INMUEBLE SU BARDA PE DE UNA SOLA TIENE QUE: 1. AUTORIZACIÓ DOMICILIO DE DEPREDADOR 6 LA VALLA ENCUENTRA A (SESENTA CE METROS Y UI ILUMINACIÓN.	REGA DE UN ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y CARTA CORTESÍA Y FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA, NO SIENDO POSIBLE CONTAR CON TESTIGOS. SE TRATA DE UTILIZADO COMO ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, CON ACCESO EN PORTÓN DE REJA ANGULAR COLOR BLANCO, Y EN RIMETRAL CUENTA CON UN ANUNCIO TIPO VALLA, EL CUAL CUENTA CON SU PROPIA ESTRUCTURA, SIN LUMINARIAS CARTELERA, EN LA CUAL SE PUBLICITA LA PELÍCULA DEPREDADOR. EN GUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN, SE - AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O IN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2 CUENTA CON PLACA EN LA QUE SE LEE EL NÚMERO 47154-171ESRIT7 Y EL MÉRITO. 3 EL TIPO DE ANUNCIO ES DE VALLA, EN BUEN ESTADO. 4 LA PUBLICIDAD ES DE PELÍCULA DE CINE EL RY, NO SE OBSERVA ANUNCIANTE. 5 LA VALLA SE ENCUENTRA EN EL PERÍMETRO DE UN ESTACIONAMIENTO PÚBLICO. ESTÁ SOBRE EL NÍVEL DE BANQUETA, SOBRE LA VÍA PÚBLICA, CUENTA CON SU PROPIA ESTRUCTURA Y SE A 15 CM (QUINCE CENTÍMETROS) DE LA BARDA PERIMETRAL. 7 LA ALTURA DE LA BASE PARA LA VALLA ES DE 60 CM INTÍMETROS) SOBRE EL NÍVEL DE BANQUETA. 8 LA VALLA QUE NOS OCUPA CUENTA CON UNA ALTURA DE TRES NA LONGITUD DE CINCO METROS. 9 SOLO SE OBSERVA UNA SOLA VALLA, 10 NO CUENTA CON SISTEMA DE 11 NO CONTIENE ANUNCIOS VOLUMÉTRICOS, 12 SE TRATA DE UNQ SOLA VALLA, CON ALTURA UNIFORME. 13 NO FIJADA EN LA BARDA, ES UNA SOLA VALLA. DOY FE
su instalac XXXIX de	erior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por ción a un anuncio en valla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera la parte conducente, lo siguiente:
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley;
	XXXIX. Valla: Cartelera situada en lotes baldios o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley:
	asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a fiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del DF Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena. C P 03720 inveadí di gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0427/2018

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA. Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se

solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un (1) anuncio en valla instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Demarcación Territorial respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.-----

Ahora bien, del acta de visita de verificación se advierte que el anuncio cuenta con una placa con el número 47154-171ESRI17, con

, por lo que esta autoridad para objeto de mejor proveer en el presente procedimiento, considera procedente entrar al estudio de la relación de anuncios denominada "anuncios de vallas", remitida a esta Dirección mediante el oficio Nº SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0806/2017, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de la cual después de una búsqueda exhaustiva no se advirtió registro alguno relacionado con la nomenclatura a que hace referencia la placa observada en el anuncio; asimismo de la búsqueda efectuada con los datos de ubicación del anuncio visitado, no se encontró registro alguno relacionado con el mismo, por lo que se concluye que el anuncio visitado no cuenta con el documento respectivo que acredite su legal instalación, no obstante, que en el presente procedimiento la carga de la prueba corresponde al visitado para acreditar contar con el documento idóneo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su\artículo 4 párrafo segundo, por lo que en consecuencia se contraviene lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley/de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0427/2018

y obi	culo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite tenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización oral" (sic)
Artíc siguie	ulo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la ente forma:
Ley	nstituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten ables
respo la au contr	culo 82. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente onsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene toridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en ario, que han intervenido en la instalación del anuncio:
l.	El publicista; y
11.	El responsable de un inmueble o mueble,
111.	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que
111.	intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley." (sic)

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá



lene



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0427/2018

contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio, la cual debe estar colocada a lo largo del margen inferior del material instalado..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento."(sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, sin embargo al no tener el documento que acredite la legal instalación del anuncio objeto del presente procedimiento, no se tiene la certeza de que en el caso en concreto exista respecto del anuncio objeto del presente procedimiento- un Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, motivo por el cual no se hace mayor pronunciamiento al respecto.-----

Por lo que respecta a los puntos "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12" y "13", del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que "5.- Las vallas deberán instalarse en el perímetro de un estacionamiento público o un lote baldío", "6.- Las vallas deberán instalarse al nivel de planta baja, sobre la vía pública, con su propia estructura, a una distancia de entre 10 y 30 centímetros de la barda perimetral, o en su caso, del alineamiento del estacionamiento público o del lote baldío, según sea el caso", "7.- La altura máxima de la base para vallas será de 60 centímetros sobre el nivel de banqueta", "8.- Cada valla deberá tener una altura máxima de 3 metros y una longitud máxima de 5 metros", "9.- Los anuncios deberán instalarse con un intervalo de por lo menos un metro de separación entre cada uno", "10.- Cada valla deberá contar con su propio sistema de iluminación", "11.- Que la valla no contenga anuncios volumétricos", "12.- Las vallas instaladas en un mismo predio, deberán tener una altura uniforme, salvo que las condiciones del predio no lo permitan y "13./Las vallas no podrán fijarse a la fachada o barda, ni instalarse en dos líneas paralelas "...(sic), esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, debido a que como ya se señaló en líneas anteriores, el anuncio





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0427/2018

visitado al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento no cuenta con Permiso, Licencia o Autorización, y en la presente determinación se está ordenado el retiro de dicho anuncio, por lo que las irregularidades que se hubieran detectado cesarán con el retiro del mismo.-----

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99 Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la/obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstandas del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester sei alar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0427/2018

de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.------

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.------

---SANCIONES Y MULTAS-----

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

INVEA DE

inveadf df gob.mx

Instituto de Verificación Administrativa de D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena. C.P. 03720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0427/2018

sente	efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de encia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo ente:
	A Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio en valla materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	B EL RETIRO DEL ANUNCIO EN VALLA materia del presente procedimiento de verificación, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
Proce	onsecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de edimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación nistrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
	R E S U E L V E
verific resolu	IERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de cación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente ución administrativa
por p	JNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de rmidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERO donde admir	CERO Se impone a C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble e se encuentra instalado el anuncio en valla materia del presente procedimiento histrativo, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) ES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA vigente al momento de



inveadf.df.gob.mx

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0427/2018

practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,900.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0427/2018

SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio er valla materia del presente procedimiento administrativo, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----</u>



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "M
Carolina núm 1
Col Noche Buena C P 3772C
inveadf df gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0427/2018

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentim expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley				
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Fla Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ej los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocació consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administradel Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03 Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F	ercer in del rativa			
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"				
DÉCIMO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instala anuncio en valla materia del presente procedimiento administrativo,				
la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispenos artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedim Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglament Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7	niento to de			
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Inset de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para consta Conste				

12/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Coi. Noche Buena, C.P. 03720
invead di gob.mx